

## ACUERDO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA

Vista la solicitud de registro presentada por los ciudadanos ANA LILIA AGUIRRE ALEGRIA y VICTOR MANUEL ROCHA BASURTO para participar como candidato en el proceso interno para la elección de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de San Juan del Rio, del Estado de Querétaro, para el periodo estatutario 2017-2020, esta Comisión Municipal de Procesos Internos se reúne para dictaminar sobre su procedencia;

### CONSIDERANDO

Que esta Comisión Municipal de Procesos Internos es competente para acordar sobre la solicitud de registro de aspirantes a candidatos a titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de San Juan del Rio, del Estado de Querétaro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 143 y 144, fracciones I y V, de los Estatutos del Partido, 26, fracción II del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal para normar este proceso Interno, así como del correspondiente manual de organización;

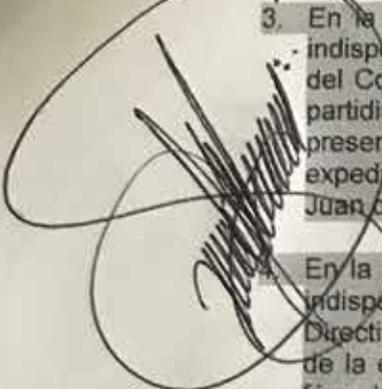
- II. Que en atención a lo dispuesto por la convocatoria para este proceso interno, así como por el correspondiente manual de organización, el 09 de julio de 2017, esta Comisión Municipal de Procesos Internos recibió las solicitudes de registro de aspirantes a candidatos a titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de San Juan del Rio, del Estado de Querétaro, para el periodo estatutario 2017-2020;
- III. Que a las 10:55 horas del 09 de julio de 2017, la ciudadana ANA LILIA AGUIRRE ALEGRIA se presentó a realizar su registro como aspirante a ser candidato en el proceso interno que nos ocupa, en fórmula con el ciudadano VICTOR MANUEL ROCHA BASURTO, para la titularidad de la Presidencia/Secretaría General, respectivamente;
- IV. Que al realizar el estudio del expediente correspondiente, esta Comisión Municipal de Procesos Internos encuentra que la documentación presentada por la ciudadana ANA LILIA AGUIRRE ALEGRIA y el ciudadano VICTOR MANUEL ROCHA BASURTO **NO** satisfacen plenamente los requisitos establecidos por el artículo 156 de los Estatutos del Partido y por la Base(s) QUINTA y/o SEXTA de la convocatoria que rige el proceso, al no ser idóneos por lo siguiente:

1. El formato F-4.a presentado por la postulante carece del porcentaje del 20% de estructura territorial que marca la Base Quinta de la convocatoria ya que de las 22 veintidós firmas de apoyos de seccionales correspondientes, solo presentan 9 nueve firmas de apoyo de la estructura territorial de seccionales, que se encuentran validados de acuerdo a lo compulsado con el acuerdo de consejeros que obra en la página oficial del Comité Directivo Estatal.

Así mismo se le solicita comparezca a efecto de esclarecer 2 dos de las identificaciones que obran como anexo del formato F-4.a de la estructura territorial se encuentran totalmente ilegibles.



2. En lo que respecta al documento ofrecido por la fórmula como acreditación de calidad de cuadro emitido por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., no refiere la fecha de emisión por lo que es no posible constatar su vigencia y carece de la firma del Dirigente Estatal del mismo ICADEP A.C.



3. En la Base Sexta fracción V de la convocatoria en mención señala como requisito indispensable la Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal de Querétaro, donde se acredite el pago de sus cuotas partidistas hasta el mes de abril de 2017, siendo así que el legajo de 12 recibos que presenta cada uno de los integrantes de esta fórmula, corresponde a recibos expedidos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Municipal de San Juan del Río de fechas julio 2016 a junio 2017.

4. En la Base Sexta fracción VI de la convocatoria en mención señala como requisito indispensable la Constancia expedida por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal de Querétaro, donde se acredite estar inscrito en el registro partidario de la entidad federativa correspondiente, por lo que el expediente presentado por la fórmula no presenta constancia.



5. De acuerdo a la Base QUINTA fracción II de la convocatoria en mención, se señala que debe de contar con el apoyo de TRES de los representantes estatales entre los sectores, siendo así que de acuerdo a lo contenido en el formato F-4.b (Manifestación de apoyo de sector) y el formato F-4.C (Manifestación de apoyo de organización) no cumple con lo solicitado. En virtud de que el dirigente estatal de la CTM es el C. José Cruz Araujo Ávila y del Organismo Nacional de Mujeres Priistas la C. Abigail Arredondo Ramos respectivamente.

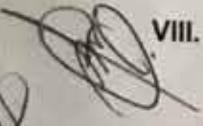


V. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce de manera expresa los derechos humanos de las personas, y obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos; asimismo, con los mismos efectos, reconoce los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo siempre la protección más amplia a las personas;

VI. Que el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, la cual México ratificó el 2 de marzo de 1981, reconoce como derechos humanos a los derechos políticos del ciudadano para participar en la dirección de los asuntos públicos, para votar y ser votados;



VII. Que el artículo 14 Constitucional, en su segundo párrafo, es uno de los preceptos fundamentales en el ámbito de la seguridad jurídica, ya que consagra lo que se ha dado en llamar "la garantía de audiencia", que es la defensa más vigorosa que tiene el ser humano frente a los actos de autoridad;



VIII. Que de conformidad con la Base Decima Segunda de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal con fecha 28 de junio de 2017, la cual se refiere al proceso interno que nos ocupa, los aspirantes que no presenten algún documento de los enumerados en la Base Decima Segunda de la misma convocatoria, tendrán un plazo improrrogable de 12 horas para subsanar esa deficiencia.

En atención a lo anterior, la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de San Juan del Río, del Estado de Querétaro:

### ACUERDA

**PRIMERO.-** A fin de contar con los elementos necesarios para resolver lo que conforme a derecho corresponda, se requiere a la militante ciudadana ANA LILIA AGUIRRE ALEGRIA y al militante ciudadano VICTOR MANUEL ROCHA BASURTO, para que dentro del plazo improrrogable de 12 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsanen ante esta Comisión Municipal de Procesos Internos las deficiencias presentadas en su solicitud de registro, las cuales fueron señaladas en el considerando IV de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente al militante, ciudadano ANA LILIA AGUIRRE ALEGRIA y al militante ciudadano VICTOR MANUEL ROCHA BASURTO levántese cédula de notificación personal a efecto de contabilizar el plazo improrrogable de 12 horas, y comuníquesele la hora exacta en la que fenece el término.

**TERCERO.-** Publíquense los estrados físicos de esta Comisión Municipal de Procesos Internos y del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de San Juan del Río, del Estado de Querétaro.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de la Comisión Municipal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de San Juan del Río, del Estado de Querétaro, a los 09 días del mes de julio de 2017.

**"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"**  
Por la Comisión Municipal de Procesos Internos

  
Comisionado Presidente

  
Secretario Técnico

